Comodoro Rivadavia, once de marzo de 2008.-
VISTOS Y CONSIDERANDO:
Estos autos caratulados: "N. E. y otra c/ J. A. C: s/ EJECUCIÓN DE HONORARIOS", Expte. Nro. 16.693/2007, venidos del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Ejecución Nro. 2, Secretaría Nro. 4(Expte. Nro. 2204/2006).
I.- Que llegan las presentes actuaciones a esta Alzada en virtud del recurso de apelación interpuesto, a fs. 55, por la demandada contra la regulación de honorarios profesionales obrante a fs. 54 por considerarlos altos.
II.- Cabe señalar en primer término que reiteradamente esta Alzada ha sostenido que por ser la ejecución de honorarios un proceso que debe tramitar de acuerdo a las normas que rigen la ejecución de sentencia (art. 51 del dec. Ley 2.200 y art. 500 inc. 3ro. del CPr.) y, puesto que la ley arancelaria citada no contiene bases regulatorias para este tipo de procedimientos, cabe recurrir a los principios del art. 40 de dicha normativa por analogía en busca de la solución del caso. En tal sentido, debe aclararse que la totalidad de la ejecución debe considerarse como una sola etapa, pues sólo comprende los trabajos realizados desde la sentencia hasta su cumplimiento –que es precisamente la segunda de las etapas a que alude la referida norma (cfme. esta Alzada en autos “J., M. E. c/D. P., R. G. s/Ejec. de Honorarios, sent. Int. Nº 39/2000 del 9/05/2000, y sus antecedentes sentencias Ns. 151, 212, 265/90, 141/ 95 y 137/96).
Que conforme lo determinan las pautas de la ley arancelaria, examinando las constancias de autos, y teniendo en cuenta el trámite del presente proceso, etapa efectivamente cumplida, resultado obtenido, eficacia de la labor, celeridad impuesta, trascendencia de los trabajos, el carácter actuación por propio derecho de los letrados actores, monto del reclamo según la liquidación efectuada a fs.42($8.155)con mas los intereses al momento de la regulación y demás elementos contemplados en la normativa citada, en especial la reducción prevista en el art. 40 2do. párrafo por no haberse opuesto excepciones, se concluye que los honorarios fijados por el a-quo y que fueran motivo de recurso resultan elevados, debiendo ser revocados y procederse a una nueva regulación conforme el criterio descripto.
III.- Costas de la alzada por el orden causado, correspondiendo regularle honorarios al Dr. M. H. P. D. por su actuación en esta instancia conforme la ley arancelaria (arts. 68 y 69 del CPr. y art. 47 y 14 de la ley 2200 t.o. ley 4335)
Por ello, la Sala A de la Cámara de Ape-laciones de la Circunscripción Judicial con asiento en Comodoro Rivadavia,
R E S U E L V E :
1)Hacer lugar al recurso de apelación interpuesto a fs. 55 revocando la regulación de honorarios de fs. 54. En consecuencia, por sus trabajos realizados en la primera instancia regúlense los honorarios a los Dres. E. N. y M. M. N. conjuntamente en la suma de pesos quinientos($500).
2)Costas de esta instancia en el orden causado. Regulándose los honorarios profesionales por su actuación en la Alzada al Dr. M. H. P. D., en la suma de pesos setenta ($70).
3)Regístrese, notifíquese, devuélvase.-
La presente sentencia es firmada por dos Jueces de Cámara en virtud de encontrarse en uso de licencia la doctora Silvia N. Alonso de Ariet y haber concordado en la solución del caso (arts. 1,2,3 y 5 Ley 4550 –modif. Ley 1130-).-
Fdo: Julio Antonio Alexandre –Presidente-; Silvia N. Alonso de Ariet –Juez de Cámara-; Fernando Nahuelanca –Juez de Cámara-.----------
REGISTRADA BAJO EL NRO. 024 AÑO 2008
DEL LIBRO DE SENTENCIAS INTERLOCUTORIAS